



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

23 de marzo de 1995

Núm. 71 (d)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 63  
Núm. exp. 121/000049)

### PROYECTO DE LEY

621/000071 De declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa.

### ENMIENDAS

621/000071

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título del proyecto.

#### ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto:

«Proyecto de Ley de declaración de Parque Natural de los Picos de Europa.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Parque Nacional supone quitar competencias a las Comunidades Autónomas sin que ello suponga mayor protección.

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Nuevo texto:

«El macizo de los Picos de Europa constituye un área natural de alto valor geológico, faunístico, botánico, paisajístico y cultural con características típicas de la región biogeográfica atlántica y hábitats que figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/UE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres, así como especies animales y vegetales relacionados en el Anexo II de dicha Directiva de la Unión Europea.

En consecuencia, se trata de un tipo de hábitat natural de "interés comunitario" según el inciso iii) de la letra c) del artículo 1 de la Directiva 92/43/UE que a su vez alberga hábitats de especies prioritarias.

Además cumple los requisitos que marca el artículo 14.1 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres para ser declarado parque natural.

Por tratarse de un espacio natural que abarca tres Comunidades Autónomas corresponde al Estado, en cumplimiento del artículo 21.4, de la Ley 4/89, de 27 de marzo, la declaración de Espacio Natural Protegido.»

**JUSTIFICACIÓN**

Habida cuenta que la Directiva 92/43/UE es de obligado cumplimiento y que habrá que transponerla, conviene que esta Ley la tenga en cuenta al declarar un espacio natural protegido.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

**ENMIENDA**

De modificación.

«Artículo 1. Objeto

- 1.º Se declara los Picos de Europa "Parque Natural".
- 2.º Esta declaración tiene por objeto:

a) Garantizar la protección del medio ambiente y el cuidado del paisaje, con el fin de proteger, cuidar y, en la medida de lo necesario, recuperar la naturaleza y el paisaje de tal forma que se aseguren, en su totalidad y largo plazo, el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la fauna y flora incluyendo sus hábitats, la capacidad y regeneración y el rendimiento prolongado de los bienes naturales así como la variedad, el carácter distintivo y la belleza de la naturaleza y del paisaje.

b) Contribuir a la protección, fomento y difusión de los valores culturales, geológicos y biológicos que concurren en este espacio natural.

c) Hacer respetar, conservar y fomentar las particularidades culturales y sociales de la zona y proteger las bases de su existencia, a saber, un asentamiento de la población y un desarrollo económico compatibles con el medio ambiente.

d) Participar en los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

e) Promover el desarrollo social, económico y cultural de los habitantes y municipios comprendidos en el ámbito territorial mediante planes de desarrollo sostenible que contemplen:

— La agricultura de montaña, utilizando métodos de producción que protejan el suelo, con el fin de conservar, en interés general, la explotación de las zonas agrarias tradicionales de interés paisajístico y una agricultura adaptada al entorno e inocua para el medio ambiente, teniendo en cuenta las crecientes dificultades económicas.

— Los bosques de montaña, con el fin de conservar, fortalecer y recuperar las funciones forestales, en particular la función protectora, mejorando la resistencia de los ecosistemas forestales, y concretamente mediante una silvicultura adaptada a la naturaleza y evitando los usos perjudiciales para el bosque.

— El régimen hídrico, con el fin de conservar o recuperar la salubridad de los sistemas hidrológicos, en particular manteniendo limpias las aguas, construyendo obras hidráulicas adaptadas a la naturaleza y aprovechando la energía hidráulica de un modo que tenga en cuenta, por igual, los intereses de la población allí residente y el interés por la conservación del medio ambiente.

— El turismo y las actividades recreativas, con el fin

de compaginar las actividades turísticas y de ocio con los requisitos ecológicos sociales, restringiendo las actividades perjudiciales para el medio ambiente y, en particular, fijando zonas de descanso que no deberán urbanizarse.

f) Contribuir al establecimiento de la Red ecológica europea "NATURA 2000".»

**JUSTIFICACIÓN**

Es más completo y mejora el texto del Gobierno.

**ENMIENDA NÚM. 4  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.1.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir «Parque Nacional» por «Parque Natural».

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con el título del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 5  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

**ENMIENDA**

De modificación.

Nuevo texto:

«1) Se limitará o prohibirá, en su caso, el aprovechamiento consuntivo de los recursos naturales que atente contra la integridad de los ecosistemas o contribuya a su degradación.

2) Serán permitidas las actividades tradicionales, recreativas, agrícolas, forestales y ganaderas compati-

bles con la conservación de los hábitats y ecosistemas naturales.

3) Se tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV de la Directiva 92/43/UE, prohibiendo:

a) Cualquier forma de captura o sacrificio deliberados de especímenes de dichas especies en las áreas objeto de protección por esta Ley.

b) La perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración.

c) La destrucción o la recogida de huevos de dichas especies.

d) El deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso.

e) La posesión, el transporte, el comercio o el intercambio de cualquiera de dichas especies.

4) Se tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies vegetales que figuran en la letra b) del Anexo IV de la Directiva 92/43/UE y se prohibirán:

a) Recoger, así como cortar, arrancar o destruir intencionalmente en la naturaleza dichas plantas, en la Ley áreas de objeto de protección.

b) La posesión, el transporte, el comercio o el intercambio y la oferta con fines de venta o de intercambio de especímenes de dichas especies.»

**JUSTIFICACIÓN**

Porque deben recogerse los mandatos expresos de la Directiva 92/43/UE y porque las actividades tradicionales deben seguir permitiéndose, debidamente controladas, puesto que se ha demostrado que forman parte de la conservación del entorno natural.

**ENMIENDA NÚM. 6  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

**ENMIENDA**

De modificación.

Nuevo texto:

«Artículo 6. Gestión

1) A cada una de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, de Cantabria y de Castilla León corresponde la gestión de espacios territoriales protegidos por esta Ley ubicados dentro de los límites de su Comunidad Autónoma.

2) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrá la responsabilidad de la coordinación de la gestión de las tres Comunidades Autónomas, y ejercerá la representación pertinente ante la Unión Europea y otras instancias internacionales.

3) Las modalidades de participación y de elaboración de normas se aprobarán mediante convenio entre las tres Comunidades Autónomas y el Estado, de conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 4/89, de 27 de marzo.

4) Se crea un Consejo Permanente Interregional de los Picos de Europa, presidido por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y compuesto por tres vocales representantes de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas.

5) Son funciones del Consejo Permanente Interregional:

a) Dictar medidas coyunturales para el cumplimiento de los fines proteccionistas y conservacionistas de esta Ley.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas.

c) Elaborar y aprobar los planes y proyectos de conservación y desarrollo sostenible.

d) Denunciar infracciones y proponer sanciones a los Consejos de Gobierno de las respectivas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Por la coherencia de no quitar competencias a las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 7  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Porque en nuestro modelo de gestión no se contempla la figura del Patronato.

**ENMIENDA NÚM. 8  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto:

«Artículo 8. Régimen económico

1) Los gastos para las actividades de conservación y gestión serán a cargo de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para cada uno de los espacios ubicados en sus límites territoriales, independientemente de que puedan establecer convenios de gestión económica entre ellas.

2) Tendrán consideración de ingresos para estos fines las recaudaciones procedentes de la explotación del espacio natural con fines lúdicos y todas las subvenciones estatales, europeas e internacionales, públicas o privadas.

3) Los Gobiernos de las Comunidades Autónomas enviarán al Gobierno de la Nación, los planes y proyectos de Conservación y Desarrollo, así como las medidas compensatorias necesarias, que deberán ser cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con la normativa europea. El Gobierno solicitará de la Comisión dicha cofinanciación.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el régimen de gestión que propugnamos.

**ENMIENDA NÚM. 9  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

La programación y planificación deben ser tareas a desarrollar «a posteriori» por el Consejo Permanente Interregional de los Picos de Europa.

**ENMIENDA NÚM. 10  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

**ENMIENDA**

De modificación.

Nuevo texto:

«Artículo 10. Régimen sancionador

1) El régimen de infracciones y sanciones será desarrollado por el Consejo Permanente Interregional de los Picos de Europa de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 4/89, de 27 de marzo.

2) Adicionalmente se considerarán infracciones muy graves:

a) El no cumplimiento de las prohibiciones contempladas en los puntos 1) y 2) del artículo 3 de la presente Ley.

b) La construcción o remodelación de edificios o construcciones sin la debida autorización del Consejo Permanente Interregional.

c) La introducción deliberada en los ecosistemas del Parque Natural de especies alóctonas de los mismos.

3) Tendrán asimismo la consideración de infracciones graves:

a) El desarrollo de actividades comerciales prohibidas en el interior del Parque Natural o de aquéllas permitidas pero sin la correspondiente autorización o concesión.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas

en las autorizaciones administrativas para las actividades de las personas en el interior del Parque Natural.

c) La instalación de carteles de publicidad y el almacenamiento de residuos o chatarra.

d) La captura, recolección o persecución no autorizada de animales silvestres, sus crías o huevos, así como el arranque y la corta de plantas.

e) Encender fuegos en las zonas delimitadas del Parque Natural.

4) Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La acampada en lugares distintos a los previstos por las administraciones competentes.

b) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies o molesten a las personas.

c) El incumplimiento de cualquier precepto del Parque Natural.

d) La alteración de las condiciones naturales por abuso o mal uso de las actividades tradicionales, ya sean recreativas, agrícolas, ganaderas o forestales.

5) Para imponer sanciones serán competentes:

a) Las consejerías de las que dependa la gestión del Espacio protegido en cada Comunidad Autónoma, para las infracciones leves y menos graves.

b) Los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para las infracciones graves cometidas en su territorio.

c) El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las infracciones muy graves.»

**JUSTIFICACIÓN**

Adapta el texto del Gobierno a nuestro modelo de protección y gestión.

**ENMIENDA NÚM. 11  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las Disposiciones Adicionales.

**ENMIENDA**

De modificación.

Nuevos textos:

«Disposiciones Adicionales

Primera

En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedará constituido el Consejo Permanente Interregional, de los Picos de Europa.

Segunda

En el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se propondrá por parte del Gobierno del Reino de España a la Comisión de la Unión Europea que los Picos de Europa formen parte de la lista de "Lugares de Importancia Comunitaria" y de la red ecológica europea NATURA 2000.

Tercera

En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, se elaborará y aprobará, por parte de las Comunidades Autónomas, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la zona, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 4/89, de 27 de marzo.»

JUSTIFICACIÓN

Son consecuencia y están de acuerdo con el resto de las enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 12  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

«Primera. Facultad de desarrollo

Se faculta al Gobierno para dictar, previo convenio con las Comunidades Autónomas implicadas, las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas deben participar en la elaboración de las normas para desarrollar la Ley. No basta con la consulta.

**ENMIENDA NÚM. 13  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda siguiente que mantiene el Parque Nacional de Covadonga.

**ENMIENDA NÚM. 14  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo I.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir por el siguiente texto el título y las orientaciones Oeste y Sur:

«LÍMITES DEL ÁREA QUE SE PROPONE PARA SU DECLARACIÓN COMO PARQUE NATURAL EXCLUYENDO EL ACTUAL PARQUE NACIONAL DE LA MONTAÑA DE COVADONGA QUE QUEDARÁ ENCLAVADO DENTRO DEL PARQUE NATURAL DE LOS PICOS DE EUROPA

NORTE

Igual al texto del Gobierno.

OESTE

El límite discurre desde el punto anterior por las cumbres de la Sierra de Amieva, incluyendo por tanto

la cuenca fluvial del río Dobra y pasando por las cumbres de Bescoba, Priniello, Timarra, Collado de Angón, Vadepino y Pica de Beza hasta el límite provincial. Desde ese punto y siguiendo el criterio de incluir todas las aguas vertientes del río Dobra, continúa por el límite provincial en dirección este hasta la Collada de Escobaño, donde abandonando dicho límite se continúa en dirección sureste hasta el Pico Neón, pasando seguidamente por las cumbres del Fario y Valdelafuente, hasta alcanzar el Collado de Dobras donde enlaza con los límites del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga.

**SUR**

Continúa por los límites del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga hasta su confluencia con el río Cares en las proximidades de Cordiñanes, cruza el río en este punto y asciende en dirección sureste a las crestas de la Sierra de Cifuentes, discurriendo por dichas cumbres y pasando por la Torre de Fiero, Collado de la Chavida, Torre del Hoyo de Liordes, Torre de Salinas, hasta alcanzar el Collado de Remoña, donde se cruza con el límite provincial de León con Cantabria, para tomar dirección Sur por el mismo límite interprovincial hasta su cruce con el río Canigan, en este punto continúa por dicho río hasta su confluencia con el río Canalejas.

**ESTE**

Igual al texto del Gobierno.»

**JUSTIFICACIÓN**

- a) Por coherencia con la unidad morfoestructural de los Picos de Europa caracterizada por la caliza de montaña y acusadas pendientes.
- b) Por coherencia con la figura de Parque Nacional que se aplica a áreas no humanizadas.
- c) Por coherencia con los criterios de establecimiento de límites en las Comunidades de Asturias y Cantabria.

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 12 enmiendas al proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1995.—**Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla.**

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.2.a).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«a) Proteger la integridad de los ecosistemas incluidos dentro de sus límites, que constituyen una representación significativa de los sistemas naturales y seminaturales asociados al bosque atlántico en la provincia orocantábrica, así como de los elementos físicos, biológicos y paisajísticos, y los valores culturales que los caracterizan.»

**MOTIVACIÓN**

Incluir los elementos paisajísticos y culturales en la protección del Parque.

**ENMIENDA NÚM. 16**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.2.b).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«b) Contribuir a la protección, recuperación, fomento y difusión de los valores culturales y antropológicos que conforman la historia de este espacio natural.»

**MOTIVACIÓN**

No siempre basta con la protección, si no se ha producido la recuperación.

**ENMIENDA NÚM. 17**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. El entorno de los territorios incluidos en el Parque Nacional será considerado a efectos de gestión como pre-parque hasta los límites que establezcan las Comunidades Autónomas mediante las medidas o figuras de protección oportunas.»

**MOTIVACIÓN**

Se recoge la posibilidad de delimitación del pre-parque.

**ENMIENDA NÚM. 18**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.1, párrafo primero**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir: «... la estabilidad de los ecosistemas...», por: «... el equilibrio de los ecosistemas...».

**MOTIVACIÓN**

Concepto más dinámico y realista. Los ecosistemas no son estables; los ecosistemas mantienen equilibrios (que pueden perfectamente ser inestables, por estar sometidos a múltiples factores). Este es un concepto biológico elemental.

**ENMIENDA NÚM. 19**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 6. Órganos de gestión

1. La gestión del Parque Nacional corresponderá a un órgano colegiado, asistido por el Patronato, e integrado a partes iguales por representantes estatales, autonómicos y locales, bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Entre dichos representantes se garantizará la participación de los principales organismos con competencias ambientales.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para proponer y aprobar la composición y funciones del mencionado órgano colegiado.

3. El órgano colegiado promoverá la colaboración de entidades nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, para el mejor cumplimiento de los fines del Parque Nacional, así como para fines de cooperación al ecodesarrollo.

4. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Parque Nacional recaerá en el Director del mismo, que será designado por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del órgano colegiado.»

**MOTIVACIÓN**

Reforzar la fórmula de cogestión del Parque.

**ENMIENDA NÚM. 20**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.2**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. Componen el Patronato:

a) Dos representantes de la Administración Central del Estado, designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Un representante por cada Comunidad Autónoma.

c) Un representante por cada Ayuntamiento afectado: seis de Asturias, cinco de Cantabria y ocho de Castilla y León.

d) Un representante de cada una de las Universidades de Oviedo, León y Cantabria.

e) Un representante de Asociaciones Vecinales por cada una de las tres Comunidades Autónomas.

f) Siete representantes de Asociaciones Ecologistas de ámbito estatal y autonómico.

g) Dos representantes de organizaciones agrícolas y ganaderas por cada Comunidad Autónoma.

h) Dos representantes elegidos por las Federaciones Provinciales de Montañismo y de Espeleología.

i) Un representante de las Federaciones de Caza y Pesca.

j) Representantes de otros usuarios potenciales, a determinar por los procedimientos decisorios del Parque Nacional.»

**MOTIVACIÓN**

Modificación de la composición del Patronato para dar mayor representatividad a ciertos colectivos e incluir a otros que no aparecen en el proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 21**  
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 8.1.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir in fine: «... sin perjuicio de los fondos que se incluyan, para atender los mismos objetivos, en los pre-

supuestos de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales».

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la fórmula de cogestión del Parque que se propone.

**ENMIENDA NÚM. 22**  
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 9.2.b).

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir: «...y ganaderas...», por lo siguiente: «..., ganaderas y forestales...».

**MOTIVACIÓN**

Ampliación de la protección.

**ENMIENDA NÚM. 23**  
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 9.3.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir una nueva letra d), con el siguiente texto:

«d) La adecuación ecológica, en el Parque y su Área de Influencia Socioeconómica, de actividades e instalaciones relacionadas con las siguientes materias:

— Impactos ambientales sobre los recursos naturales y, en particular, sobre la atmósfera, el agua, el suelo, los minerales, la flora y vegetación, la fauna, la biodiversidad, el paisaje y el espacio.

— Las actividades económicas de los siguientes sectores: agricultura y ganadería, montes, caza y pesca, minería, energía, industria, turismo, transporte y urbanismo.»

**MOTIVACIÓN**

Necesidad de un Plan Sectorial que regule estas materias.

**ENMIENDA NÚM. 24**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional Quinta, con el siguiente texto:

«Quinta Modificación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres

Se añade un nuevo apartado 4, al artículo 22 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, con el siguiente texto:

“4. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán participar en la gestión y financiación de los Parques Nacionales, mediante las fórmulas que con este objetivo, se reflejen en la Ley de declaración del Parque”.

**MOTIVACIÓN**

Establecer, con carácter general, la posibilidad de establecer fórmulas de cogestión y cofinanciación de los Parques Nacionales, con la participación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

**ENMIENDA NÚM. 25**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Anexo I**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

**«ANEXO I**

**LÍMITES DEL ÁREA QUE SE PROPONE PARA SU DECLARACIÓN COMO PARQUE NACIONAL**

**NORTE**

Desde la confluencia de los ríos Deva y Cares, por el cauce de este último hasta Las Arenas, continuando por el del río Casaño hasta Canales. Sigue por el borde de la carretera 6312 hasta el nacimiento del río Güeña, continuando por su cauce hasta Cangas de Onís.

**OESTE**

Desde Cangas de Onís, por el cauce del Sella hasta el límite provincial entre Asturias y León, para tomar dirección Sur por dicho límite hasta el Pico de la Mora, continuando por él hacia el Oeste hasta el Puerto de Tarna.

**SUR**

Vertiente leonesa de la línea que va desde el Puerto de Tarna al del Pontón, incluyendo las cabeceras de los afluentes del Alto Esla por la izquierda, al Norte de la Uña, Polvoredó y el caserío de Retuerto, continuando por la ladera sur del Pico de Froñana y Gildar, al norte de Cuénabres y Casasuertes, el borde meridional de Peña Panda y Corcadas para, cruzando la carretera del Puerto de Pandtrave —a medio camino entre Portilla la Reina y la cima del puerto— llegar por el norte de Llánaves de la Reina al Puerto de San Glorio y la estribación sur del Coriscao.

ESTE

Desde el Puerto de San Glorio hasta el Alto de Valdeón, incluyendo el Mirador de Lliesba, el Corisco y el Colado de Somo, abarcando los Montes de Salvorón, y continuando por Peña Llesba, Majada de Prado Cubo, Pico de la Cañiceda y Pico de la Calavera. Desde aquí desciende hacia Cosgaya por el crestón que divide las cuencas del río Calabacedo, y río Cubo, para al llegar a las tierras de labor de mencionado núcleo de población y tras sortear las mismas tomando dirección Noroeste, se remonta el curso del río Deva hasta encontrar las tierras de labor de Espinama y Pido, para tras bordearlas, dirigirse al punto de unión de los ríos Canalejas y Canigan.

Desde este punto y tomando dirección Norte, cruza el río y asciende hasta la carretera que accede a Fuente Dé. Tomando el camino que desde este punto conduce hasta la Majada de Tobín, se continúa en dirección Este, pasando por Frades, hasta llegar al punto en que coinciden el arroyo que desciende de los Joyos de Igüedri con el río Nevandi. Desde allí se dirige a los Joyos de Igüedri, Joyo de la Espina y Cogollos, continuando a la Cotorra de Vizcarredonda y desde ésta tomando dirección Noroeste, se dirige a Peña Oviedo y Peña la Calavera. Desde aquí se dirige a la Peña de los Prados de Cuardes, ascendiendo a la Merendina y Corral de las Yeguas.

Tomando la dirección Este se sube a la Peña de la Cerra y tomando dirección Norte se dirige a la confluencia del río las Blancas con la canal de las Arredondas en el nacimiento del río Burón. Desde este punto se dirige a los Navares siguiendo dirección Noroeste, para pasar al pie de la peña del monte Fabiernu dirigiéndose a la confluencia de los ríos Mancorbo y Cocildún o Gárgola en el paraje conocido como Abar. Desde aquí se dirige a Cabañustre, Collado Jumales, pasando por la base de los picos Soliveño y la Sorda, hasta el Collado de los Pandos, para continuar por el Pie de la Peña, hasta la Gárgola bordeando el Pico La Llosa para llegar a Cuetu.

Desde este punto tomando dirección Noroeste se asciende por la Riega de la Pra hasta llegar al Collado de Pelea tras atravesar el Arroyo de Corvera. Llegado a este punto toma dirección Suroeste, para seguir por la verea que conduce al Collado Pan de Ranos desde donde tomando dirección Noroeste y pasando por Cueto Tras el Carril, desciende por la línea de máxima pendiente al río Corvera para ascender a la Revuelta de Sotorraña continuando hasta llegar al pie de la Peña, para tomando dirección Noreste atravesar los invernales de Hoja y por aquí descender siguiendo las crestas Sierra de Beges hasta encontrar el límite de los municipios de Cillorigo-Castro y Peñarrubia, descendiendo por el mismo hasta el río Urdón, siguiendo por éste hasta encontrar el río Deva, y continuando por él hasta la confluencia con el río Cares.»

MOTIVACIÓN

Ampliación de los límites del Parque previstos en el proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 26**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Anexo II**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«ANEXO II

MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL PARQUE  
NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LEÓN

- Oseja de Sajambre.
- Posada de Valdeón.
- Maraña.
- Acebedo.
- Burón.
- Riaño.
- Pedrosa del Rey.
- Boca de Huérgano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Tresviso.
- Camaleño.
- Cillorigo-Castro.
- Vega de Liébana.
- Peñarrubia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

- Cangas de Onís.
- Onís.
- Amieva.
- Cabrales.
- Peñamellera Alta.
- Peñamellera Baja.»

MOTIVACIÓN

Ampliación de los municipios afectados previstos en el proyecto.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al proyecto de Ley de declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1995.—El Portavoz adjunto, **Santiago Pérez García**.

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De sustitución.

«EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Picos de Europa son el principal macizo calizo de la Europa Atlántica. En sus arroyos y bosques, en sus prados y riscos, se refugian y perviven seres olvidados ya en muchos lugares y patrones culturales únicos. Vida en presente, parte de nuestro pasado, y un referente para el futuro.

Los Picos de Europa conforman un ecosistema homogéneo, un paisaje unitario vertebrado a caballo de tres Comunidades Autónomas. Asegurar su conservación implica, obligadamente, una gestión integrada.

Valorar estos parajes, y asumir su trascendencia, no es nuevo. En Covadonga, hace ya cerca de un siglo, se alzaron, por primera vez en España, voces que pedían preservar algo del presente, lo más singular, para las generaciones venideras. En Covadonga fraguó para España el ideal de los Parques Nacionales.

Pero los Picos de Europa son también gente. Unos pobladores que, a lo largo de siglos, han compatibilizado su vida con la conservación de la naturaleza. Unos pobladores sin los que estas tierras no serían como son. Por eso esta Ley pretende ser algo más que una norma de conservación, pretende también ser un referente que asegure el mañana a los moradores de los Picos de Europa.

Abocados al nuevo siglo, sobre este universo pende la amenaza de una transformación irreversible. Es preciso impedirlo. Hoy por hoy, en los Picos de Europa no está garantizada ni la conservación de la naturaleza, ni la mejora equilibrada de la calidad de vida de sus habitantes. Es voluntad de esta Ley establecer un modelo de gestión que asegure la conservación para sus valores naturales y el desarrollo para sus pobladores. Esa voluntad cristaliza en la declaración del macizo como Parque Nacional.

Una nueva Ley para un Parque Nacional distinto en unos tiempos diferentes. Abarcar, al cabo de un siglo, el vetusto y hermoso concepto de Parque Nacional de la Montaña de Covadonga que inspirara el Marqués de Villaviciosa y, sin renunciar a nada, incorporarle nuevos objetivos para el próximo siglo.

A tal fin se ha cumplido lo señalado en el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, que establece, para la declaración de un Parque, la previa elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. El Plan fue aprobado por Real Decreto 640/1994, de 8 de abril.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 45.2 de la Constitución Española y el artículo 22 de la Ley 4/1989, la presente Ley declara Parque Nacional de los Picos de Europa y su conservación de interés general de la Nación, en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y Castilla y León.

La declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, que se integra en la Red Estatal de Parques Nacionales, se efectúa por el Estado, en virtud del título competencial conferido por la Constitución en su artículo 149.1.23, relativo a la legislación básica sobre protección del medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 28**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 3.1.

Sustituir: «afectados» por «incluidos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**

ENMIENDA

De supresión.

Artículo 3.2

Suprimir el párrafo: «a que hace referencia el artículo citado en el apartado anterior».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 3.3

Se añade el texto en negrita y se suprime «del Parque», quedando:

«3. Las Administraciones Públicas complementarán dicho Régimen Económico mediante un Plan de Desarrollo Sostenible **comarcal para las poblaciones del Parque y su Área de Influencia Socioeconómica**, a través del cual se canalizarán las inversiones, subvenciones e incentivos necesarios para garantizar que el Parque Nacional cumpla su cometido como motor de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3**.

ENMIENDA

De modificación.

El final del primer párrafo del apartado 3, del artículo 4, quedaría con la siguiente redacción:

«3. (...) El planeamiento urbanístico de dichos núcleos urbanos habrá de tener en cuenta las directrices generales que a tal efecto **contengan el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.**  
(...)»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.5.c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 7.5.c)

Se suprime desde «... y del Régimen Económico» hasta el final, quedando como apartado c) el siguiente:

«c) Informar el proyecto de Plan Rector de Uso y Gestión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.5.g).**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 7.5.g)

«g) Informar el Plan de Desarrollo Sostenible del **Parque y su Área de Influencia Socioeconómica.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.5.i) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 7.5.i)

Añadir un nuevo apartado i, con la siguiente redacción:

«i) Conocer e informar preceptivamente las evaluaciones de impacto ambiental de aquellas actividades que así lo requieran, previa a su declaración por el órgano ambiental competente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 35**

**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.5.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 5, del artículo 9, queda con la siguiente redacción:

**«5. El instrumento de programación y planificación para el desarrollo sostenible de las poblaciones del Parque y de su Área de Influencia Socioeconómica, es el Plan de Desarrollo Sostenible.**

El plan de desarrollo sostenible será promovido por la Comisión Mixta y el Patronato que designarán una Comisión de Expertos para que proponga unas líneas directrices. Dicho documento constará, al menos, de objetivos, criterios generales y sectoriales de ordenación territorial y de participación social, así como fórmulas de financiación y ejecución. El Presidente del Patronato elevará este documento al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su **aprobación** por el Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.5.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 5 del artículo 10 queda con la siguiente redacción:

«5. Las infracciones anteriormente tipificadas serán sancionadas conforme a la Ley 4/1989, de 27 de marzo,

y el procedimiento para la incorporación de sanciones el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de marzo, correspondiendo la competencia para imponerlas:

- a) Al Director del Parque, para las infracciones leves.
- b) Al Director General del ICONA, para las infracciones graves.
- c) Al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, para las infracciones muy graves.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (nueva)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Disposición Transitoria (nueva)

«Para aquellas actuaciones y actividades declaradas de utilidad pública con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, y que no se hayan ejecutado o estén en

contradicción con los objetivos de la misma, habrá de establecerse su prevalencia.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica. Evitar conflictos potenciales con otras actuaciones que tengan de antiguo declarada la utilidad pública o que no hayan llegado a ejecutarse, y se pretendan ejecutar en un futuro pudiendo colisionar con los fines y objetivos de la presente Ley.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II**.

**ENMIENDA**

De modificación.

**ANEXO II**

Se propone modificar el título, cambiando la palabra «afectados» por «incluidos».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Título	G.P. Popular	1
Exposición de motivos	G.P. Popular	2
	G.P. Socialista	27
1	G.P. Popular	3
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	15
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	16
2	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	17
3	G.P. Popular	4
	G.P. Socialista	28
	G.P. Socialista	29
	G.P. Socialista	30
4	G.P. Popular	5
	G.P. Socialista	31
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	18
6	G.P. Popular	6
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	19
7	G.P. Popular	7
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	20
	G.P. Socialista	32
	G.P. Socialista	33
	G.P. Socialista	34
8	G.P. Popular	8
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	21

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
9	G.P. Popular	9
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	22
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	23
	G.P. Socialista	35
10	G.P. Popular	10
	G.P. Socialista	36
DISP. ADICIONAL PRIMERA	G.P. Popular	11
DISP. ADICIONAL SEGUNDA	G.P. Popular	11
DISP. ADICIONAL TERCERA	G.P. Popular	11
DISP. ADICIONALES NUEVAS	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	24
DISP. TRANSITORIA NUEVA	G.P. Socialista	37
DISP. FINAL PRIMERA	G.P. Popular	12
DISPOSICION DEROGATORIA	G.P. Popular	13
ANEXO I	G.P. Popular	14
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	25
ANEXO II	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	26
	G.P. Socialista	38

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00-28008-Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**